

REF: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISION PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA LA PUESTA EN CONSULTA DE LA PROPUESTA NORMATIVA QUE REGULA EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE PATRIMONIO MÍNIMO DE SOCIEDADES OPERADORAS DE CÁMARAS DE COMPENSACIÓN DE ALTO VALOR EN MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA.

RESOLUCION N° 3602

Santiago, 14 de junio de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 5° número 1, 20 número 3 y 21 del D.L. N°3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el Capítulo III.H.5 Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile; en la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°478, de 2022, del Ministerio de Hacienda; en la Resolución Exenta N°4.796 de 2020 de este Servicio; y en la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en Resolución Exenta N°1.857 de 2021.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 35 N° 8 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central le otorga atribuciones para autorizar la creación y reglamentar el funcionamiento de los sistemas de pagos establecidos en Chile y en que participen las empresas bancarias u otras instituciones financieras fiscalizadas por la Comisión para el Mercado Financiero,

para la aceptación, compensación y liquidación de órdenes de pago correspondientes a obligaciones de dinero, ya sea en moneda nacional o extranjera.

2. Que, conforme a lo indicado en el numeral anterior, con fecha 24 de junio de 2021, el Banco Central emitió el Acuerdo N°2405-05-210624, en virtud del cual modificó el Capítulo III.H.5 del Compendio de Normas Financieras (CNF), que regula el funcionamiento de cámaras de compensación de alto valor (CCAV), y creó dos subcapítulos, a saber, el capítulo III.H.5.1 sobre CCAV en moneda nacional y el capítulo III.H.5.2 sobre CCAV en moneda extranjera.

3. Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 8 del capítulo III.H.5 del CNF, corresponderá a la CMF dictar las instrucciones relativas a la forma y periodicidad con que se acreditará la exigencia de patrimonio mínimo de las CCAV, determinando las cuentas o ítems patrimoniales que servirán para establecer el cumplimiento de este requisito

4. Que, en lo pertinente, el artículo 82 de la Ley Orgánica del Banco Central de Chile, dispone que las resoluciones que adopte el Banco serán obligatorias para los organismos del sector público que tengan las facultades normativas necesarias para ponerlas en ejecución, los cuales deberán impartir las instrucciones que sean pertinentes en los términos que fije al efecto el Consejo del Banco.

5. Que el numeral 1 del artículo 5 del D.L. N°3.538, faculta a la Comisión para interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y para fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.

6. Que, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 5°, en relación con el número 3 del artículo 20° del D.L. N°3.538, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, se establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.

7. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N° 291, de 9 de junio de 2022, aprueba la puesta en consulta pública, a contar del día de su publicación y hasta el 20 de junio de 2022, ambas fechas inclusive, de la propuesta normativa que regula el cumplimiento del requisito de patrimonio mínimo de sociedades operadoras de cámaras de compensación de alto valor en moneda nacional y extranjera.

8. Que, en lo pertinente, el citado artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión dispone que “dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que

formalice el acuerdo”. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado correspondiente, de fecha 9 de junio de 2022, suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.

9. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y del N° 1 del artículo 21 del D.L. N°3.538, corresponde a la Presidenta de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

Ejécútese el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N° 291, de 9 de junio de 2022, que aprueba la puesta en consulta pública, a contar de su publicación y hasta el 20 de junio de 2022, ambas fechas inclusive, de la propuesta normativa que regula el cumplimiento del requisito de patrimonio mínimo de sociedades operadoras de cámaras de compensación de alto valor en moneda nacional y extranjera, así como el informe normativo que contiene los fundamentos que hacen necesaria su dictación; y se entiende formar parte de la misma.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



Solange Berstein Jáuregui
Presidenta
Comisión para el Mercado Financiero

ID: 377142



000001117872